



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: RAP 95/2017
ACTOR: OSCAR OCTAVIO
GREER BECERRA¹
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
TUXPAN DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DE VERACRUZ²
MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ANA CECILIA LOBATO
TAPIA³

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

ACUERDO por el que se determina **REENCAUZAR** a **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, el escrito de demanda presentado vía **per saltum** por **OSCAR OCTAVIO GREER BECERRA**, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tuxpan, Veracruz, por conducto de quien se ostenta como su representante suplente ante el Consejo Municipal del OPLEV respectivo, en contra de la negativa de proporcionarle copia certificada de las versiones estenográficas de las sesiones del cuatro, siete y ocho de junio respectivamente, relativos a la Jornada electoral y Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, respectivamente.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ Por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal de Tuxpan del OPLEV.

² En lo subsecuente, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

³ Con la colaboración de Maria Candelaria Goxcon Alejo y Kenty Morgan Morales Guerrero.

1.1 Inicio del Proceso Electoral. En sesión solemne del diez de noviembre del dos mil dieciséis, quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dando inicio al proceso electoral 2016-2017, para la renovación de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

1.2 Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete⁴, se llevó a cabo la jornada de electoral con motivo de la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

1.3 Sesión de cómputo. El siete y ocho de junio, se llevó a cabo la Sesión de Cómputo Municipal en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, en el respectivo Consejo.

1.4 Solicitud de versiones estenográficas. El veinte de junio, Oscar Octavio Greer Becerra, candidato independiente al Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz, por conducto de su representante propietario Eduardo Espinoza Vásquez, solicitó al Consejo Municipal del OPLEV, copia certificada de las versiones estenográficas de la Sesión del cuatro de junio referente a la Jornada Electoral y la sesión llevada a cabo el siete y ocho de junio relativa al Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento en Tuxpan, Veracruz, ambas realizadas por el Consejo responsable.

1.5 Recurso de revisión. El diez de julio, el enjuiciante presentó, recurso de revisión en contra de la negativa del Consejo Municipal de proporcionarle copia certificada de las versiones estenográficas solicitadas.

1.6 Desistimiento de recurso de revisión. El doce de julio, el recurrente, presentó escrito de desistimiento del recurso de revisión referido en el numeral anterior.

⁴ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición contraria.

II. Recurso de Apelación

2.1. Presentación de la demanda. El trece de julio, Oscar Octavio Greer Becerra, Candidato Independiente al Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz, por conducto de su representante suplente Héctor Rafael Martínez Ortiz, presentó ante este Órgano Jurisdiccional Recurso de Apelación.

2.2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de trece de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz. En el mismo proveído, se le requirió a la autoridad responsable a fin de que realizara el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

2.3 Radicación. En fecha diecinueve de julio, el Magistrado instructor recibió el expediente en que se actúa y ordenó la radicación en su ponencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral en actuación colegiada, en términos de lo establecido en el artículo 414, fracción II, del Código Electoral.

Así como en base a la jurisprudencia 11/99 2de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁵.

⁵ Consultable a fojas 447 a 449 de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno).